

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 28 del 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 735
Radicación nro. 2020-0181

Santiago de Cali, octubre primero (1) dos mil veinte (2020)

1. La señora Vilma Meneses Rincón presenta Demanda de Divorcio del Matrimonio Civil por intermedio de apoderado en contra del señor Jarvin Zuñiga Mosquera.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegada.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

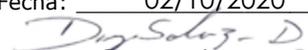
EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/10/2020


Secretario